

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	0321
Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Jesús María Maldonado
Radicado	05679 40 89 001 2022 00027 00
Asunto	Repone y fija fecha para audiencia de conciliación.

En memorial que antecede, la apoderada en amparo de pobreza del señor Jesús María Maldonado, interpone recurso de reposición en contra del auto No. 0276 del 28 de marzo de 2022. Mediante el cual solicita reponer la decisión y en su lugar fijar fecha para adelantar la audiencia de conciliación.

Fundamentos del recurso

Considera la recurrente que la decisión de negar convocar a la audiencia de conciliación prejudicial, debe ser modificada y en su lugar acceder a la solicitud. Pues para el caso concreto al señor Jesús María Maldonado le fue concedido amparo de pobreza, razón por la cual no cuenta con los recursos necesarios para sufragar el costo de la conciliación si se realizará ante la Notaría. Única institución habilitada en este municipio para realizar este tipo de trámites, por lo que no queda otra opción que la misma sea realizada por el Juzgado. De no accederse a lo solicitado, el solicitante quedaría desprotegido.

Consideraciones

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez, procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la revoque o reforme.

En atención a las condiciones especiales referidas por la recurrente respecto del señor Jesús María Maldonado, esto es, que le fue concedido amparo de pobreza y que por ello no le es posible asumir un costo que implica acudir a la Notaría para agotar este trámite que le exige la Ley para acudir a la jurisdicción, corresponde al Despacho verificar si para este evento en particular es posible convocar a la audiencia prejudicial y de ser así habrá de revocarse el auto atacado y en su lugar proceder a fijar fecha para realizar la audiencia. O si por el contrario a pesar de las circunstancias que rodean la situación del señor Jesús María Maldonado existe otra institución

que pueda adelantar la audiencia sin que ello implique una erogación que le impida acceder a concluir dicho acto, de ser así, habrá de mantenerse la decisión atacada.

El artículo 27 de la Ley 640, dispone que,

La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

De acuerdo a la norma transcrita la conciliación extrajudicial es posible que sea realizada por el Juez civil o promiscuo municipal, siempre y cuando no exista en dicha localidad centros de conciliación, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, agentes del ministerio público en materia civil o notarios. En el municipio de Santa Bárbara, de las autoridades mencionadas solo existe Notario. Debe indicarse que todas las actuaciones o actos que se realicen en las Notarías tienen un costo, el que se encuentra previamente fijado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Informa la recurrente que el señor Jesús María Maldonado, no posee los recursos necesarios para sufragar el costo que le pudiera generar solicitar la audiencia en la Notaría y que esta circunstancia le impediría acudir a la jurisdicción a reclamar sus derechos. Así las cosas, no habría otra institución a la que pueda acudir en este municipio para cumplir con la conciliación extrajudicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto recurrido y en su defecto no acceder a lo solicitado por la abogada del señor Jesús María Maldonado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se fija el día 24 de mayo de 2022 en la hora de las 09:00 mañana, para realizar la audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por el señor Jesús María Maldonado.

TERCERO: Se ordena notificar al señor Jairo Antonio Guerrero. Lo que deberá realizarse por la Secretaría del Juzgado a través del medio dispuesto para ello en el escrito de solicitud de esta audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 047 fijado el día 019 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a297784fc1f1943dfba1694e4d63941a7f4f4641e496d7924bd02e781b3817d9**
Documento generado en 19/04/2022 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>